



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

## Acuerdo de Concejo N° 114 - 2023 AC/MPC

Callao, 10 de octubre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Dictamen N° 034-2023-MPC-SR-COADAL de fecha 27 de setiembre de 2023, emitido por la Comisión de Administración y Asuntos Legales; el Memorandum N° 2253-2023-MPC/GM de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 359-2023-MPC/OGAJ de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 436-2023-MPC/OGPMPI de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 1440-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 260-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 100-2023-MPC/GSC de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; los Informes N° 285-2023-MPC/GSC-SGDCGRD de fecha 17 de julio de 2023 y N° 308-2023-MPC/GSC-SGDCGRD de fecha 09 de agosto de 2023, emitidos por la Subgerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre; el Expediente N° 2023-01-0000112381 de fecha 05 de julio de 2023, remitido por la V Comandancia Departamental Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y;

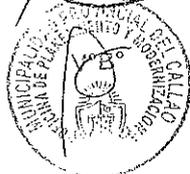
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 26) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante Expediente N° 2023-01-0000112381 de fecha 05 de julio de 2023, la V Comandancia Departamental Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú remite un modelo de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, cuyo objeto es establecer el marco de relaciones de colaboración a efectos de concretar esfuerzos, aunar voluntades, a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, que les permita establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de las Compañías de Bomberos que conforman la V Comandancia Departamental de Callao del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) en beneficio de la población del Callao;

Que, mediante Informe N° 285-2023-MPC/GSC-SGDCGRD de fecha 17 de julio de 2023, la Subgerencia de Defensa Civil concluye que la propuesta de suscripción del citado convenio está dentro de las atribuciones de las municipalidades reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, representa una propuesta de colaboración entre ambas instituciones que busca sumar esfuerzos para estructurar y ejecutar proyectos de impacto regional y local en beneficio de la población chalaca;



Que, mediante Memorando N° 436-2023-MPC/OGPMPI de fecha 22 de agosto de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hizo suyo los siguientes informes:

- La Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del Informe N° 260-2023-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 17 de agosto de 2023, informa que la propuesta de convenio se alinea al OEI. 09 de "Reducir la vulnerabilidad frente a riesgos de desastres en la Provincia Constitucional del Callao" del Plan Estratégico Constitucional – PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuye al objetivo de la entidad.
- La Oficina de Presupuesto, mediante Informe N° 1440-2023-MPC/OGPMPI-OPR de fecha 18 de agosto de 2023, establece que en lo que respecta a materia presupuestaria opina favorablemente, además según lo señalado en la cláusula séptima, el referido convenio no generará ningún tipo de obligación financiera para las partes.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 359-2023-MPC/OGAJ de fecha 25 de agosto de 2023, emite opinión favorable con respecto a la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004;

**POR UNANIMIDAD**

**ACORDÓ:**

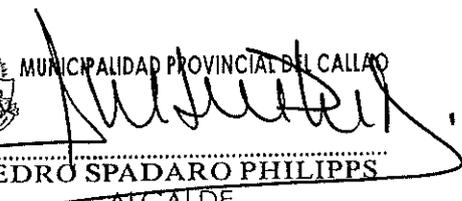
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, autorizando al Abogado Pedro Carmelo Spadaro Philipps, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, a suscribir el mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las Unidades Orgánicas competentes.

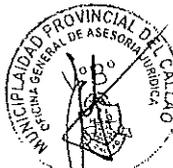
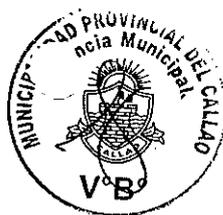
**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.gob.pe/municallao](http://www.gob.pe/municallao))

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dispensar al presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
PEDRO SPADARO PHILIPPS  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL





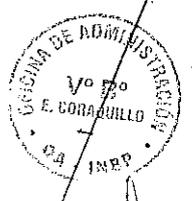
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.8. Ley N° 29664, Ley que Crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
  - 2.9. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias
  - 2.10. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales
  - 2.11. Ley N° 29733, Ley de Protección de datos Personales
  - 2.12. Decreto Supremo N° 003-2013- JUS, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
  - 2.13. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
  - 2.14. Decreto Supremo N° 021- 2019 - JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - 2.15. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
  - 2.16. Decreto Supremo N° 019- 2017 -IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° Decreto Legislativo N° 1260
  - 2.17. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
  - 2.18. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y sus modificaciones
  - 2.19. Decreto Supremo N° 025-2017 - IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
  - 2.20. Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
  - 2.21. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de La Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
  - 2.22. Decreto Supremo N° 057-2017-PCM, Decreto Supremo que modifica el numeral 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
  - 2.23. Resolución de Intendencia N°051-2022-INBP que aprueba la Directiva N°002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú"

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO



El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP** tiene por objeto establecer el marco de relaciones de colaboración y/o cooperación interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos, aunar voluntades, a fin de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas que contribuyan a identificar, estructurar y ejecutar proyectos de impacto local, que les permita establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de las Compañías de Bomberos que conforman la V Comandancia Departamental de Callao del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) en beneficio de la población del Callao.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que le rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presente situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

La suscripción de los convenios específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1. Suscribir Convenios específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen, como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que corresponda.
- 5.4. Colaborar activamente y en coordinación, en el desarrollo de acciones de prevención ante riesgos de desastres dentro de sus competencias, y los que tengan relación con los objetivos comunes del presente Convenio, los cuales se detallarán en los convenios específicos correspondientes.
- 5.5. Sumar esfuerzos entre ambas instituciones para estructurar y ejecutar proyectos de impacto regional y local.

**LAS PARTES** acuerdan que los compromisos asumidos para ejecución del presente convenio serán en coordinación con la Jefatura Departamental de la V Comandancia Departamental de Callao del CGBVP.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado previa comunicación escrita entre las partes treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

El presente Convenio Marco podrá resolverse durante su vigencia por incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito. En el caso de obras cuya ejecución



Intendencia  
Nacional de  
Bomberos  
del Perú



se hubiera iniciado no se verá afectados por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impida su continuación. Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de fuerza mayor que impida su continuación.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

Los compromisos asumidos a través del presente convenio marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los convenios específicos a que se refiera la Cláusula Quinta del presente, se precisará en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:



a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.



b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



d) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales a) y c), siempre que medie un aviso previo de quince (15) días hábiles, en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución



del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

**LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen las partes, se designan a los siguientes Coordinadores:

**10.1 LA MUNICIPALIDAD** designa como su representante al:

- Gerente de Seguridad Ciudadana
- Subgerente de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

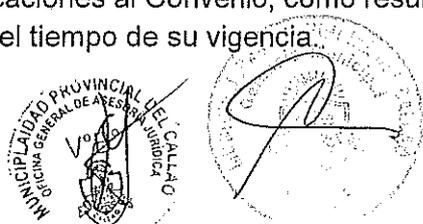
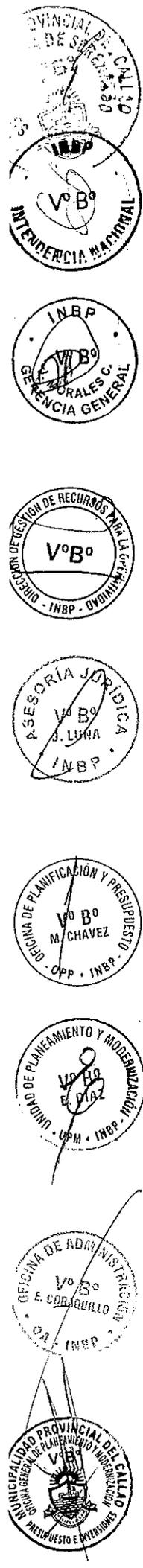
**10.1 LA INBP** designa como su representante a:

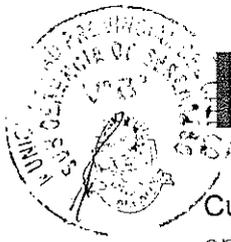
- Sub Director(a) de la Sub Dirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento
- Sub Director(a) de la Sub Dirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.





Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de las partes.



La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DEL MECANISMO ANTICORRUPCIÓN**



**LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.



**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



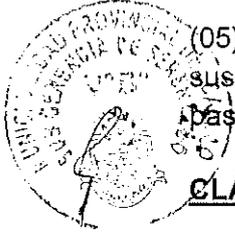
**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco





(05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL DOMICILIO**



Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.



**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**



El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio Marco, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la Provincia del Callao, a los 12 días del mes de Julio del año 2024



Luis Antonio Ponce La Jara  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional De Bomberos del Perú

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
ALCALDE  
Pedro Carmelo Spadaro Philipps  
Alcalde  
Municipalidad Provincial del Callao

